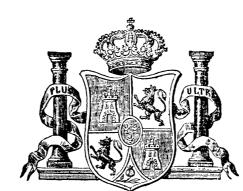
SB SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes....... 12 rs. Por tres meses..... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21 r
,	Por tres meses	
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

DRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con los honores y sueldo que por clasificacion le corresponda, á Don Francisco Laberon, Regente de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1856.= Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Presidente de sala mas antiguo, y decano de los de la Audiencia de Valencia, vengo en promoverlo á la plaza de Regente del expresado Tribunal, vacante por cesacion de D. Francisco Laberon.

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1856.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar cesante, con los honores y sueldo que por clasificacion le corresponda, á Don Juan Pasalodos y Roldan, Regente de la Audiencia

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1856.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Marquez Osorio, Ministro del Tribunal especial de las Ordenes Militares, y honorario del Supremo de Guerra y Marina, vengo en promoverlo á la plaza de Regente de la Audiencia de Valladolid, vacante por cesacion de D. Juan Pasalodos y Roldan.

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1856.—Es-

tá rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Gudal, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, vengo en promoverlo á la plaza de Regente de la de Albacete, vacante por fallecimiento de D. Miguel Moreno Barrera.

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 4856.== Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Tomas Pacheco, vengo en nombrar á D. Francisco Palau, Fiscal que ha sido de la Audiencia de Valencia y Regente electo que fue para la de Mallorca y Cáceres. Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1856.-Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de

Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por renuncia de D. Fernando Madoz, vengo en nombrar á D. Manuel María Basualdo, Ministro del Tribunal Supremo Contenciosoadministrativo.

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1856.-Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Nicolas Casanova, Juez de primera instancia de Leon, vengo en nombrarle para una plaza de Magistrado que en la Audiencia de Albacete se halla vacante por fallecimiento de D. Cristóbal San-

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1856.= Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia v Justicia, Cirilo Alvarez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Doña Josefa Rosa de Amorin Basto, Vizcondesa de la Trinidad, vengo en concederle la ban-

da de la Real Orden de Damas nobles de María Lui-

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1856.-Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

sa, libre de todo gasto por su cualidad de extran-

El Exemo, Sr. D. Antonio Gonzalez, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina (O. D. G.), tuvo la honra de entregar á S. M. Británica, el dia 27 del próximo pasado Agosto, la Carta Real que da por terminada su mision en Lóndres. Al verificarlo pronunció, segun es costumbre, un discurso en el que, dando cuenta del objeto de su presentacion á la Reina de la Gran Bretaña, le manifestó su vivo reconocimiento por

la benevolencia que le ha merecido. S. M. Británica contestó en los términos más bondadosos, manifestando el interes que le inspiran las relaciones que felizmente existen entre la Gran Bretaña y la España.

Acompañaban á la Reina, durante la ceremonia, S. A. R. el Príncipe Alberto y Lord Clarendon.

Una caritativa señora extranjera ha remitido á esta primera Secretaría la cantidad de 5,000 rs. vellon, destinados al socorro de las familias que más hayan sufrido con motivo de los deplorables acontetecimientos que tuvieron lugar en esta corte en el mes de Julio último, recomendando expresamente no se haga distincion alguna respecto del color político á que pertenezcan las personas que deban ser socorridas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la aceptacion por la sociedad titulada Crédito moviliario español de las condiciones y tarifas para la concesion de las secciones del ferro-carril del Norte, comprendidas de Madrid á Valladolid, y de Búrgos á la frontera de Francia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se anuncie inmediatamente la subasta de dicha concesion con arreglo á la ley de 11 de Julio último.

IDEM DE SEGUNDA Á 7,30

chos años. Madrid 3 de Setiembre de 1856.-Collado.-Sr. Director general de Obras públicas.

cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Atrevida, Aurora, Cuervo, Favorita é Invencible, del 23 al 31 del mes anterior, apresaron en sus respectivos cruceros 5 embarcaciones, 38 fardos de tabaco, 5 de géneros, 54 docenas de pañuelos de algodon y otros varios artículos

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA. MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

27 Agosto 1856. Al Director general de Infantería.— Concediendo fijar su residencia en Banico, provincia de Orense, al Teniente Coronel de reemplazo D. Castor Feijóo de Sotomayor y Céjo.

Al id.—Id. poner un sustituto que cubra su plaza al soldado del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo Pedro

Al id.—Id. mayor antigüedad en el grado de Capitan al Brigadier D. José Marcillo y Esquerra.

Al id.—Resolviendo quede sin efecto la propuesta de

alta paga de 30 rs. á favor del sargento primero Eusebio Berdagué.
Al id.—Id. que el Capitan D. Pascual San Juan y Va-

lero no tiene derecho á más sueldo que el de reemplazo durante el tiempo que permaneció en esta corte, estando destinado al ejército de Cuba. Al id.—Concediendo dos meses de próroga á la Real licencia que disfruta el Teniente D. José Ballester y Rubio.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Quirico Lopez y Villalva. Al id.—Negando la licencia absoluta al soldado Cres-

Al id.—Id, id, al id. Camilo Lopez.

INGENIEROS.

27 id. Al Capitan General de Cuba. - Aprobando la licencia que ha concedido por término de un año, para la enínsula, al celador de fortificacion de segunda clase D. Julian Ćurto.

.Al Ingeniero general.—Se le dice que S. M. ha visto con satisfacción el buen comportamiento observado en los últimos sucesos por los Oficiales y tropa de la brigada De Real orden lo digo a V. I. para su inteligen- l topogràfica de Ingenieros.

CARABINEROS.

27 id. Al Inspector general de Carabineros. — Concediendo empleo de Capitan de carabineros al que lo es de infantería, Teniente del cuerpo, D. Pablo Moreira y Ilu-

Al id. — Negando el empleo de primer Comandante de infantería al Teniente de carabineros D. José Tomasco y

Al id. — Id. el pase à EE. MM. de plazas al Capitan de carabineros D. José Manduit y Ortiz.

Al id. — Se le dice queda enterada S. M. del buen comportamiento observado por el sargento segundo Sixto del

Castillo y 40 carabineros de sus órdenes, que abandonaron á Zaragoza en los sucesos de Julio. MONTE-PIO MILITAR.

27 id. Al Secretario del Tribunal snpremo de Guerra y Marina.— Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan graduado D. Juan

Al Sr. Ministro de Fomento. — Aprobando las pagas de toca concedidas á Doña María de los Dolores Aguado

Al de Estado. — Doncediendo á Doña Josefa y Doña Emilia Bessieres un año de próroga á la licencia que disfrutan en Francia.

RETIRADOS.

27 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro, con uniforme y fuero criminal, al Teniente Don Patricio de Lacy y Bonanza. Al id.—Id. id. con 324 rs. mensuales al Teniente de

infantería D. Lamberto Calvo y Tejada. Al de caballería.—Concediendo retiro, con uso de uniforme, al picador de caballería D. Esteban Martinez Vi-

Ilarruaña. Al de Infantería. — Concediendo licencia absoluta al Teniente de infantería D. José Joaquin de Arango y

Al id.-Id. retiro, con uso de uniforme, al Teniente de nfantería D. Pedro Conde y Barron. Al id.—Id. id. con 300 rs. mensuales al Capitan de in-

antería D. Francisco Galvis, Al Patriarca Vicario general.—Concediendo retiro con 360 rs. mensuales al capellan D. Manuel Duran y Vargas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES,

JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES.

Circular.

Consultada esta Junta sobre los derechos que debe pagar el hierro forjado y estañado en utensilios de cocina, ha acordado que se le exijan los señalados en la par-tida 644 del arancel, que trata del hierro forjadoen dichos objetos de manufactura ordinaria. Lo dice á V. para que en los despachos del artículo de que se trata se atenga al anterior acuerdo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1856.—El Vicepresidente, P. A., Romualdo Lopez Ballecter. llesteros.-El Secretario, P. A., Alejandro Noriega.-Senor Administrador de Aduanas de.....

750,000

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real décreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA. DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 12,50.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda,	Importe nominal.	- Cambio á que ofrecian su venta.
José Cahen	Amortizable de primera clase.	1.000,000	12,34
Tiburcio Castejon		54,000	12,30
José Maria Buisen. El mismo.	!	. 180,000	12,13
El mismo (4 proposiciones de 190,000)		194,000	12,15
El mismo (4 de 190,000)		760,000	12,29 12,35
Antonio Martinez	٠٠ ا	760,000 400,000	12,30
El mismo	1 :: 1	200,000	12,31
Rl mismo	1	200,000	12,32
El mismo		200,000	12,33
RI mismo	l l	200,000	12,34
El mismo]	200,000	12,35
El mismo		200,000	12,36
El mismo	!	200,000	12,37
El mismo		400,000	12,38
El mismo		400,000	12,39
José Domingo		400,000	12,40
El mismo		906,000	12,30
El mismo		1.000,000	12,24 12,25
Manuel Gonzalez v Rodrigo		200,000	12,37
El mismo	1	200,000	12,34
El mismo	1	200,000	12,39
El mismo		200,000	12,35
Juan Escorial y Gil		210,000	12.22
RI mismo	1	200,000	12,23
El mismo		200,000	12,24
El mismo		200,000	12,25
El mismo		350,000	12,27
Enrique Céspedes		360,000	12,28 12,34
José Timenez		500,000 600,000	12,34
El mismo		800,000	12,45
El mismo		700,000	12,50
José García		200,000	12,30
El mismo		242,000	12,30
Juan Ruiz y Gonzalez		400,000	12,32
El mismo.		400,000	12,36
El mismo		400,000	12,38
El mismoSebastian Martinez	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	400,000	12,40
El mismo.		106,000 1 0 0,000	12,32
José Sechi.	1 "	98,000	12,34 12,40
A. Franco Pardo.		76,000	12,45
El mismo		100,000	12,48
El mismo		100,000	12,50
Kl mismo		100,000	12,65
El mismo))	12,60
El mismo.		»	12,00
José Cahen.	1	45,000	6,85
José María Buisen (10 proposiciones de 175,000 rs.)	Amontigable de Jaseur 1	1.750,000	6,80
El mismo(5 de 195,000)	Amortizable de segunda interior.	1.170,000	6,89
El mismo (4 de 190,000)]	975,000	6,90
Allonio Martinez	i i	- 760,000 200,000	6,99
El Mismo	!	300,000	7,25 7,15
AI IIIISMO	1	200,000	7,12
44 IIIISMO	1	200,000	7,10
-> mismo	, ,	200,000	7,08
		400,000	7,05
		400,000	7
El Mismo		1.285,000	6,90
El mismo.	, ··	1.000,000	7
		1.000,000	6,95

José Ventura Romero	Amortizable de segunda interior.	145.000 i	6,90
Faustino Rodriguez	•••	30,900	7,10
Vicente Carrasco		65,000	6,90
A. Franco Pardo		135,000	6.88
El mismo		100,000	6,95
El mismo.		100,000	7,00
José Martinez		950,000	6,77
El mismo		970,000	6,78
El mismo		990,000	6,79
Marcelo Iglesias	•••	800,000	6,90
José Jimenez El mismo	••	600,000	7,15
El mismo		635,000	7
José García		600,000	7,10
El mismo.		50,000	6,95
José Brayo		65,000	6,95
El mismo.		100,000	6,97
El mismo.		100,000	6 ,95
El mismo.	, , , , ,	100,000	6, 83
Juan Suarez.		100,000	6,91
José Cahen, á nombre de los Sres. Raphael é hijos de Lóndres	Amortizable de segundo entenion	45,000	6,80
Los mismos	Amortizable de segunda exterior.	2.880,000	7,20
Los mismos.		960,000	7,49
Los mismos.		960,000	7,48
José Domingo		960,000	7,50
Schnapper, fréres		2.000,000	7,40
Los mismos.		1.000,000	7,53
H. J. Reinach		480,000 720,000	7,36
J. de Francisco Martin		1.000,000	7,24 7,21
El mismo.		2.000,000	7,21 7,22
El mismo		2.000,000	7,23
El mismo		500,000	7,24
El mismo		500,000	7,24
El mismo		4.000,000	7,30
	,	1,000,000	1,00
En	Paris.		
Mr. I Derrandin	Hamanifacture 1		-
Mr. J. Reverdin	. Amortizable de segunda exterior.	,	7,15
S. Swaap	•••	20,000	7,25
. E. A.			•
	asterdam.		
J. A. L. Van Raalte	. Amortizable de segunda exterior.	800,000	7.49
El mismo		4.000,000	7,24
El mismo		1.000,000	7,15
H. A. Marcelis		200,000	7,49
A. P. Wertheim] [80,000	7,49
A. S. Van Raalte é hijos		876,000	7,35
Julius Konigswarter		800,000	7,24
El mismo		1.000,000	7,34
El mismo.		1.000,000	7,45
José Cahen	•••	1.240,000	7,24
El mismo		1.000,000	7,37
El mismo		1.000,000	7,35
J. M. Jacobson.		272,000	7,23
El mismo		400,000	7,30
El mismo.	••• ••	400,000	7,25

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

José María Buisen, por reales vellon nominales	180,000	á	12,13	Su valor en efectivo.	21,834
El mismo.	194,000		12,15	1 1	23,574
Juan Escorial y Gil	210,000		12,22	1 1	25.662
El mismo	200,000		12.23	1 1	24,460
El mismo,	200.000		12.24	1 1	24,480
José Domingo	1.000.000		12.24	1	
Juan Escorial y Gil.	200,000		12.25	1	122,400
José Domingo	1.000.000		12,25	1 1	24,500
Ricardo Arana.	350.000			1 1	122,500
RI mismo	,		12,27	1	42,945
El mismo	360,000		12,28	1	44,208
José María Buisen (4 proposiciones de 190,000 rs.)	760,000		12,29	1	93,404
Tiburcio Castejon.	54,000		12,30	1	6,642
Jose Garcia	200,000		12,30	1	24,600
El mismo	242,000		12.30		29,766
Antonio Martinez.	400,000		12,30		49,200
José Domingo (parte de 906,000 rs.)	567,710		12.30		69.828

6.417,710

		,			
J. A. L. Van Raalte, por reales vellon nominales	1.000,000	a	7,15	Su valor en efectivo.	71,500
S. Reverdin.	10.132,000		7,15	1	724,438
José Cahen, á nombre de los Sres. R. Raphael é hijos de Lóndres	2.880,000		7,20	1	207,360
J. de Francisco Martin	1.000,000		7,21		72,100
El mismo	2.000,000		7.22		
J. M. Jacobson	272,000		7.23	1	144,400
J. de Francisco Martin	2.000,000		7,23	1 1	19,665
El mismo.	500,000		7,24	1	144,600
J. H. Reinach	720.000				36,200
	,		7,24	1 1	52,128
Julius Konigswarter	800,000		7,24	1	57,920
J. A. L. Van Raalte	1.000,000		7,24	1	72,400
Jösé Cahen	1.240,000		7,24		89,776
S. Sewaap.	20,000		7,25	1	1,450
J. M. Jacobson	400,000		7,25	1 1	29,000
J. de Francisco Martin	500,000		7,25		36,250
J. M. Jacobson	400,000		7,30	1 1	29,200
J. de Francisco Martin	1.000,000		7,30	1	
J. UC I Idioisco Address,	1.000,000		2,00	1 1	73,000
	2 5.864,000				1.861,387

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES. AYUNTAMIEN-TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedorés al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Te sorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de di-cha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia.

> Doña Manuela Jimenez. Don Vicente Ocaña.

SEVILLA D. Manuel Bejarano. D. Juan Pedro Morales. D. Manuel María Zorrilla. D. Manuel Blanco Ortiz.

D. Manuel María Arredondo.

VALLADOLID Doña Luisa Arias de Velasco.

COBUÑA Doña Cármen Cuenca. D. Juan Bautista Aguiar.

> LUGO D. Manuel Pasaron.

PONTEVEDRA.

D. José del Castillo.

CENTRO DE ESTADO.

D. Francisco Javier Isturiz. CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Pablo Jimenez de Palacio. D. Manuel de la Vega.

CENTRO DE HACIENDA. D. Ramon María del Valle. Doña Dolores Moreno. Doña Gertrudis Gomez de D. Lorenzo Nicolas Quintana. Avellaneda. D. Antonio Daban y Urrutia.

D. Antonio Meneses. D. José Soto. D. Pedro Moyano y Guerrero. Doña Petra Gomez Busta-D. Casimiro Pueyo. D. José Fernandez.

Doña Francisca Rivadeneira Doña María Dolores Canterac. Doña María Martinez. Doña Isabel Juana Canterac. Doña Maria del Cármen é Doña Elisa Emilia Canterac. Isabel Gonzalez de Castro.

Madrid 28 de Agosto de 1856.-V. B. - El Director general, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

0	BSERVACIO	REAL INES METE	OBSERVA OROLOGICA	AS DEL DIA	REAL OBSERVATORIO DE MADRID. 3 meteorologicas del dia 5 de setiei	REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorologicas del día 8 de setiembre de 1856.
HORAS.	BARÓMETRO Pulgadas inglesas.	Pulgadas Mifmetros.	Grados Reaumur.	TEMPERATURA EN irados Grados aumur. centigrados.	DIRECTION del viento.	ESTADO DRL CIELO.
9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem	27.640 27.620 27.584 27.584	702,03 701,53 700,61 701,03	45°,3 46°,4 19°,3 46°,1	19°,1 20°,5 24°,1 20°,1	S. O. S. O. S. O. Oeste.	Cubierto. Idem. Celajería gruesa. Idem.
Calor máximo del dia Calor mínimo del dia	del dia		20°,0	25°,0		M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Anuncio de subasta de la concesion de las dos secciones del ferro-carril del Norte, de Madrid à Valladolid y de Búrgos á Irun.

En virtud de lo prevenido por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 15 de Octubre próximo, y la hora de la una de su tarde, para verificar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy estarán de manifiesto los respectivos proyectos) la subasta de la concesion de las dos secciones correspondientes al ferro-carril del Norte, que comprenden desde Madrid à Valladolid la una, y desde Burgos á la frontera de Francia la otra, con arreglo á la ley de 11 de Julio último y á las condiciones y tarifas que se insertan á continua-

La subasta se celebrará en los términos prescritos en el art. 10 de la ley citada de 11 de Julio último y en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo adjunto, y debiendo acompañar á cada una el documento que acredite haber consignado en garantía de ella su autor la suma de 4.727,645 rs. vn., en metálico ó en acciones de carreteras, de ferro-carriles y del canal de Isabel II por su valor nominal; y en papel de la Deuda del Estado por el precio de su cotizacion en cualquiera de los cuatro dias anteriores al de la subasta.

Cada proposicion deberá comprender las dos secciones del ferro carril, no admitiéndose las que solo se refieran á una de ellas; y en consecuencia la licitacion versarà sobre la reduccion del subsidio ofrecido para

ámbas secciones, cuya suma asciende á 193.246,840 rs. Madrid 5 de Setiembre de 1856. El Director general Celestino del Piélago.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de...... y de la ley y demas documentos en que se expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de las dos secciones del ferro-carril del Norte, de Madrid á Valladolid y de Búrgos á la frontera de Francia, se compromete á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujeccion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Gobierno como subvencion por todo el trayecto de ámbas secciones la cantidad de.....

Artículos de la ley de 11 de Julio de 1856 relativos al ferrocarril del Norte.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad general de Crédito Moviliario Español la concesion del ferro-carril denominado del Norte, en la parte de Madrid á Valladolid, pasando por Ávila y Medina del Campo, conforme á la ley de 13 de Noviembre de 1855, y en la de Búrgos á la frontera francesa, pasando por Miranda de Ebro, Vitoria, Alsasua, Tolosa y San Sebastian.

Art. 2.º El Gobierno auxiliará la construccion de esta línea con una subvencion en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, de 330,000 reales por cada kilómetro de Madrid á Valladolid, y de 444,000 rs. tambien por cada kilómetro de Búrgos á la frontera.

Art. 3.º Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por kilómetro: la primera se pagará terminados que sean los movimientos d tierra y obras de fábrica; la segunda cuando se presente el material fijo y móvil, correspondiente á cada kilómetro, y la tercera despues de abierto al tráfico. Árt. 4.º La subvencion total será directamente satis-

fecha por el Estado; pero las provincias por donde pas el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndose er cada una en proporcion de los kilómetros de camino que de la misma atraviese, debiéndose fijar el término medio de las dos subvenciones, á fin de que todas las provincias contribuyan con la misma cantidad en proporcion de los kilómetros de su territorio. Con este objeto incluirán en sus respectivos presupuestos, como gasto obligatorio lo que corresponda por lo que el Gobierno haya satisfecho en el año anterior.

Art. 5.° La concesion de la línea durará 99 años. Art. 6.° La empresa garantizará, en el término de 45 dias, la proposicion que ha presentado á las Córtes y sobre que recae la presente ley, con el depósito que pres cribe la general de ferro-carriles.

Art. 7.º Los concesionarios se comprometen á construir el ferro-carril de Búrgos á la frontera, con sujecion á los proyectos aprobados por el Gobierno y á la ley general de ferro-carriles.

Art. 8.º La empresa concesionaria se sujetará, en cuanto á las obras de Madrid á Valladolid, á la misma ley general y á los estudios que conforme á la de 13 de Noviembre está terminando el Gobierno.

Art. 9.° Concluidos dichos estudios y aprobados por el Gobierno con las tarifas y condiciones acordadas en el art. 4.° de la misma lev de 13 de Noviembre, se anun ciará una sola subasta para toda la línea de Madrid a Valladolid, y de Búrgos á la frontera por el término de 40 dias, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, los cuales deberán ir acompañados de certificaciones que acrediten hallarse garantizadas con el depósito correspondiente. La subasta versará únicamente sobre la reduccion del subsidio que resulte, sumado el importe total de esta concesion.

Art. 10. El último dia del plazo señalado en el artículo anterior se verificará la licitacion en la forma prescrita para la subasta de obras públicas. Hecha la apertura de los pliegos cerrados, habrá licitacion á viva voz por media hora entre los concesionarios y el autor de la proposicion más ventaiosa.

Si hubiese dos ó más concurrentes que hayan hecho en los pliegos proposiciones idénticamente ventajosas competirán todos los que se hallen en este caso en la licitacion verbal con los concesionarios. Si por el contrario, pasados los 40 dias no se hubiesen presentado proposiciones que mejoren esta concesion en benefició del Estado, quedará definitiva desde aquella fecha.

Art. 11. Las obras de Madrid à Avila deberán queda concluidas y dispuestas para la explotacion en el término de cinco años, á contar desde la adjudicación de la línea; en el de cuatro las de Avila á Valladolid y de Búrgos á Vitoria, y en el de siete las de Vitoria á la fron-

Art. 12. El Gobierno formará y publicará, con 10 dias de anticipacion por lo ménos á la época en que haya de verificarse la subasta, la relacion del material que podrá introducir del extranjero la empresa concesionaria, con opcion al abono de los derechos de aduana, faros, portazgos y barcajes segun el art. 20 de la ley general de

ferro-carriles.

Art. 13. Si ántes de dar principio ó término á las obras se declarara legalmente caducada la concesion definitiva que se llegue à hacer, podrá el Gobierno verificar nueva subasta, ó llevarlas á cabo por cuenta del Estado, segun lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la citada lev de 13 de Noviembre.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de las secciones primera y tercera del ferro-carril del Norte, que comprende desde Madrid à Valladolid, y desde Búrgos á la frontera francesa.

Artículo 1.º La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el completo establecimiento de esta línea en los plazos fijados

por el art. 11 de la ley de 9 de Julio de 1856, á saber: En cinco años desde Madrid á Avila. En cuatro años desde Avila á Valladolid, v

Desde Búrgos á Vitoria, v

En siete anos desde Vitoria á la frontera. Estos plazos se contarán desde la fecha de la adjudi

Art. 2.º El camino partirá en la primera seccion de Madrid; pasará por Avila, Arévalo y Medina del Campo, y terminará en la estacion de Valladolid correspondiente à la seccion concedida de Valladolid à Búrgos. La tercera seccion partirá de la estacion de esta última ciudad, y pasando por Miranda de Ebro, Vitoria, Alsasua, Tolosa Andoain y San Sebastian, terminará en la frontera francesa. Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los pro-

yectos aprobados por el Gobierno.

Art. 3.º Estos proyectos son, para la primera seccion, el de los Ingenieros Lopez, Perea, Mata García, Peñaredonda y Gutierrez; para la segunda desde Burgos á Vitoria los formados por los Ingenieros Santa Cruz y Uhagen; desde Vitoria a San Sebastian el formado por la comision compuesta de los Ingenieros Torres Vildosola, Alan y Estibaus; desde San Sebastian á la frontera el de los Ingenieros Echanove y Echanove, Echanove y Guinea, Torres Vildosola y Peiroaceli, con las modificaciones que establecen las Reales órdenes de su aprobacion y este pliego de condiciones. Para el paso del Vidasoa servirá el proyecto hecho por el Ingeniero de puentes calzadas de Francia Mr. Duvignaud y el español D. Calixto Santa Cruz, luego que sea aprobado por el Gobierno frances. La empresa no podrá variar en nada estos pro-

yectos sin aprobación del Gobierno.

Art. 4.° Se establecerán estaciones en todos los puntos, y de las clases que se marcan en los proyectos. Art. 5.º El camino podrá explotarse con una sola via, interin no exijan la segunda las necesidades del tráfico; pero las explanaciones, obras de fábrica y túneles de la

primera seccion, se construirán desde luego para dos vias. En la tercera seccion podrán ser las explanaciones para una sola via. Art. 6.º Los perfiles de la explanacion serán los si-

DISTANCIA ENTRE LAS ARISTAS SUPERIORES DE LA EXPLANACION SECCIONES.

9, m 05 · 6, m 00 superior del balasto....
Desmontes.—Distancia entre las aristas 6, 90 3,

de las cunetas...... 8, 50 5, El balasto tendrá las mismas dimensiones que los Los perfiles de las obras de fábrica y túneles para las

dos secciones, serán los siguientes: Túneles.—Anchura de la seccion medida en el plano que pasa por las caras superiores de las

Art. 7.º El concesionario de la línea podrá, prévia la probacion del Gobierno, establecer secciones en Valladolid y Búrgos distintas de las de la segunda seccion, pero estará siempre obligado á asegurar la continuidad de la línea. La estacion de Madrid deberá establecerse donde señala el proyecto aprobado; pero la empresa estará obligada á construir un ramal que, circunvalando la parte necesaria de la villa, ponga en comunicacion la estacion de este camino con la del de Madrid á Almansa, situada

en la Puerta de Atocha. Art. 8.° Las obras deberán empezarse en los tres reses siguientes á la adjudicacion.

Art. 9.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas obre muelles y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas y las de segunda tendrán los asientos rellenos: unas y otras estarán cerradas con cristales. Las de tercera llevarán cortina.

Art. 10. La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya, pero en ningun caso excederá el número de asientos de stos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

Art. 11. El material móvil se fija como mínimo para

la primera seccion en 38 Locomotoras.

40 Coches de primera clase. 45 Id. de segunda.

106 Id. de tercera. 456 Wagones para mercaderías y equipajos.

Y para la tercera seccion en 60 Locomotoras. 70 Coches de primera clase.

130 Id. de segunda. 215 Id. de tercera.

760 Wagones para mercaderias y equipajes. Art. 12. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia en vista del acto del recono-

cimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros Inspectores del Gobierno en que se declare que puede empezarse la explotacion. Art. 13. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, va despues de reparaciones importantes.

sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno. Art. 14. La velocidad efectiva de los convoves de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, asi como la duración de los viajes. Art. 15. Todo convoy de viajero tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases mencionadas para

las personas que se presenten en las oficinas de las esta-Art. 16. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa, en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la expropiacion del camino con arreglo al ariculo 81 del pliego de condiciones generales de 15 de Fe-

Art. 17. La empresa se sujetará, considerando como máximos los precios, á la tarifa adjunta. De cinco en cin-co años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, podrá ser reformada la tarifa por el Gobierno si el camino produjese más del 15 por 100 de los capitales empleados.

Art. 18. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

Art. 19. Para cubrir los gastos del servicio ordinario extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualquiera otro servicio que tenga relacion con la construccion y expletacion del ferro-carril, la empresa depositará anualmente, á disposicion del Gobierno y donde este designe, una cantidad que no podrá exceder de 200,000 rs. vn.

Art. 20. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

Art. 21. En el término de 15 dias, á contar desde la adjudicacion, deberá completar la empresa, sobre el depósito que tenga consignado en garantía para la subasta. la suma de 23.639,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio de Bolsa, excepto las acciones de ferrocarriles, carreteras y canal de Isabel II, que se admitirán por todo su valor nominal.

Art. 22. La empresa, ademas de la ley especial de este camino, se someterá á las condiciones generales para la concesion de ferro-carriles de servicio general de 15 de

Febrero de 1856. Madrid 30 de Agosto de 1856.-En nombre de la sociedad del Crédito movilario español, declaramos hallarnos en un todo conformes con las condiciones que comprende este pliego.-Madrid y Setiembre 3 de 1856.-Por el Presidente y Administrador delegado del Crédito moviliario español.-El Administrador, Ignacio de Olea.

Tarifa para las secciones 1.º y 3.º del ferro-carril del Norte que comprenden desde Madrid à Valladolid y desde Bûrgos á la frontera francesa.

•		PRECIOS.	
POR CABEZA Y KILÓMETROS.	De peaje.	De tras- porte.	TOTAL.
Viajeros.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
Carruajes de 1.º clase	0.20	0,12 0,10 0, 6	0,40 0,30 0,18
Ganados.		-	
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro Terneros y cerdos Corderos, ovejas y cabras	0, 2 8 0,10	0,12 0, 5 0, 5	0,40 0,15 0,10
POR TONELADA Y KILÓMETRO.			
. Pescado. Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viaj⊭ros	0,15	0,75	0,90
Mercaderías.			
Primera clase.—Fundicion mol- deada, hierro y plomo labra-			

do, cobre y otros metales la-

brados ó en bruto, vinagres,

vinos, bebidas espirituosas,

aceite, algodones, lana, ma-

dera de ebanisteria, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufac-0,66 0,65 turados..... 0,40 egunda clase.—Granos, semi-Ilas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coke, carbon de pie-dra, leña, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barras ó palasto, pleme en galápagos... 0,30 0,55 0.25 fercera clase.—Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarra, es-tiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos...... 0,25 0,25 0,50

Objetos diversos. Wagon-diligencia ú otro car-ruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy.

Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirian estos mismos carruaies vacíos. se considerará para el cobro de este peaje como si estuvie-

se vacío..... 0,35 Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.

POR PIEZA Y KILÓMETRO. Carruajes de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior. Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la ta-

rifa excederá en 0,70 En este caso , dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este nú-mero, pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.4 La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero. 2. La tonelada es de 1,000 kilógramos, y las fraccio-

nes de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos. 3. Las mercaderias que á peticion de los que las re-mesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la ta Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados. 4. La cobranza de los precios de tarifa deberá ha-

cerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó a muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte, y deberán anunciarse al público por lo ménos con 45 dias de anticipacion.

5. Todo viajero, cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos, solo pagará el precio de su asiento. 6. Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7. Los derechos de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: Primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4,500 kilógramos. Segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos; pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte. La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5,000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8,000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras Si la empresa consiente el paso de esas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan. Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.º A todos los objetos que no estando especificados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico 2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labra-

dos, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedros preciosas y objetos análogos.

3.º En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque esten embalados separad mente. Los precios de los objetos mencionados en los tres parrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa. Pasando de 50 kilógramos, el precio de una bala será 0,30 rs. por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia corrida.

9. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de

10. En el precio del trasporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino 11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán

la libertad de hacer por sí mismos v á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporté de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice-versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion ante-

12. En el caso de que la empresa hiese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla ante-riormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por si y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inme-diatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en caso de que el Gobierno tenga establecido

un servicio especial. Madrid 30 de Agosto de 1856. = En nombre de la sociedad del Crédito moviliario español, declaramos hallarnos en un todo conformes con las condiciones que comprende este pliego. Madrid y Setiembre 3 de 1856.-

Por el Presidente y Administrador del Crédito moviliario español, el Administrador, Ignacio de Olea.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase correspondiente al mes actual, se verifique el dia 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que debe invertirse en la compra de los

referidos efectos, es la de 1.714,725 rs., en esta forma: 4.500,000 rs. dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligacion.

214,725 cantidad que quedó sin aplicacion en la úl-tima subasta por no haberse presentado suficientes proposiciones admisibles de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

1.714,725

De la referida suma se invertirán: 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de

primera clase.

en la de segunda clase interior , v 589,725 en la de segunda clase exterior; en el con-

cepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

1.714,725

0.65

1,20

0,30

0.50

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851: Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba

celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos pú-

blicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga. Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá

ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admiti-rán en el acto las inferiores por el órden siguiente: 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision pre-

firiendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su complete; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los propo-

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo à lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que descen interesarse en dicha subasta, deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda, del importe nominal de las proposiciones que se presenten, el cual perderá el interesado que, despues de hecha la adudicación á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos, advirtiendo asimismo que se desecharán desde luego las proposiciones que se hagan por mayor cantidad que la que corresponda á la suma en metálico que para responder de su cumplimiento hubieren depositado. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el dia 20 del actual has-

ta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte

en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios si-1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris, cuyas dependencias

cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda. 2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris y Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Lóndres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregaran los documentos de la Deuda amortizable exterior à que aquellos se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda, en igual

forma que se ha hecho hasta ahora. Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese acep tada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la comision respectiva, á fin de que lo ponga in mediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesalo, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta, el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periodicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposi ciones de precios se harán por unidades y por centavos de

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose adeLos modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrades de

para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, asi interior como exterior.

Madrid 2 de Setiembre de 1856.—V.º B.º—El Director genéral, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Octubre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. nominales en Deuda . al cambio de.. y...centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Segon consta oficialmente á esta Direccion, el Gobierno de Turquía ha hecho saber que se han vuelto á en-cender desde el 1.º de Junio último los siguientes faros, introduciendo en ellos algunas alteraciones 11).

MARES DE MARMARA Y NEGRO. 1.º FARO DE GALLÍPOLI.—Turquia europea.

Latitud.... 40°..25′..30″ N.

Longitud. 32 ..47 ..38 E. Luz fiia provisional, colocada sobre la torre mas inmediata à la ciudad del mismo nombre, en la costa O. del estrecho de los Dardanelos, elevada 29,87 metros 107 piés) sobre el nivel del mar, y visible á 10 milias en circunstancias favorables.

Esta luz se reemplazará en breve por otra de eclipses de segundo órden.

2.º FARO DE SCUTARI.—Turquía asiática. Latitud.... 40°..58′..00″ N. Longitud. 35 .. 2 ..16 E.

Luz fija, y blanca, establecida en la roca Fanar á 34 millas al S. de la mencionada ciudad, y elevada 25,6 metros (91,94 piés), pudiéndose avistar á 10 millas.

3.º FARO DE ANATOLIA.—Costa de Asia.

Latitud.... 41°..11'..50" N. Longitud. 35 .. 14 .. 8 E.

parte oriental del Bósforo en la embocadura del mar Negro.

Luz de eclipses, presentando un destello rojo, y dos de color natural de un intervalo de dos minutos cada uno, aumentando y disminuyendo gradualmente, pero nunca oscureciéndose por completo.

El aparato es catadióptrico de tercer órden, hallándose el foco luminoso á la elevacion de 76,2 metros (273,5 piés) sobre el nivel del mar, que lo hará visible á 18 millas en tiempo despejado.

4.º FARO DE ROUMILI.—Costa de Europa. Latitud.... 31°..14'..00" N.

Longitud. 35 ..11 ..38 E.

Luz fija, de color natural, situada en la antigua torre Romelia, en la parte occidental de la precitada en-El aparato y alcance son iguales á los del anterior faro, y su elevacion 57,9 metros (207,7 piés) sobre el mismo nivel.

5.º FARO DE FIDONISÍ. - Costa de Europa.

Latitud.... 45°..12'..10" N. Longitud. 36 ..14 ..38 E.

Luz fija, establecida provisionalmente en la cumbre de la isla del mismo nombre, ó de las Serpientes, frente á la costa de Bulgaria, y á 24 millas al N. 84°..2230".. E. de la entrada de Sulina, rio Danubio. La luz se halla elevada 21,3 metros (76,5 piés) sobre

el nivel del mar; pero su actual tangente es de 40 millas y visible solamente en un arco de horizonte de 200°, ó sea desde el O. (magnético) pasando por el S. hasta el Esta luz provisional se reemplazará dentro de un cor-

to plazo por otra giratoria de segundo órden. Madrid 2 de Setiembre de 1856.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Estado de situacion de la misma en 30 de Agosto de 1856.

Existencia en metálico...... 10.885,435..03 Idem en efectos á realizar y fondos públicos: valor efectivo...... 32.179,096..94 Reales...... 65.316,605..23

PASIVO.

S. E. ú O. El Tenedor de libros, Angel Henry. Y' B.º Por la Sociedad española mercantil é industrial, como individuo de la Comision ejecutiva, Ignacio Llacer.-El Subdirector, Juan Francisco Camacho.

Reales 65.316,605..23

SOCIEDAD GENERAL

DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

Estado en 30 de Agosto de 1856.

Fianzas.... En poder de varios..... 27.310,097..82 Diversos. 577,032.43
Acciones 387.600,000 457.112,702..08 Capital..... 456.000,000

457.112,702..08 S. E. ú O. - Madrid 30 de Agosto de 1856. - Conforme. El Administrador delegado interino, Ignacio de Olea. El Jefe de Contabilidad, Bernardo de Cepeda.

ALMIRANTAZGO.

Añuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios del Principado de Cataluña correspondientes al año de 1857, calculados, de orden de S. M., en el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Barcelona.

Latitud 41° 23' 48",0 N. Longitud 0h 33m 35s,0 al E. del mencionado Obser-

Nota. Las letras H., M., que estan á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol y de la Luna, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos; y las M., T., N., que estan á la derecha de los primares de las mismas columnas, lo son derecha de los números de las mismas columnas, lo son de las voces mañana ó madrugada, tarde y noche que con ellas respectivamente se quiere significar; en la inleligencia que cada una de estas iniciales califica la hora que va unida y á todas las siguientes hasta que se encuentre otra.

Las situaciones geográficas de estos faros, cuyas longitudes estan contadas desde el Meridiano de San Fernando, se refieren á las del cuaderno primero del Alumhrado maritimo general, páginas 52 y 53, publicado por la Direccion de Hidrografia en Enero del presente año. La tarifa de los derechos que habrán de satisfacer los buques se ha publicado por el Ministerio de Estado en la Gaceta de Madrid del dia 31 del próximo pasado mes.

y ocasos del Sol y de la Luna, y de las fases de este iltimo astro. Entradas del Sol en los signos del Zodiaco.

ENERO.

Dias.	so	L.	LU	NA.
Dias.	Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.
1234567890123456789012345678901	H. 777777777777777777777777777777777777	H. 42234456789012455678902345789012344565555555555555555555555555555555555	H. M. 10 52 M. 11 15 11 37 12 1 12 28 1 44 2 36 3 40 N. 6 2 7 43 8 20 9 24 10 26 14 27 12 28 1 30 M. 2 34 3 39 4 43 5 44 6 38 7 23 8 0 8 56 9 19 9 42 10 5	H. M. 10 25 N. 11 37 12 50 2 5 M. 3 22 4 40 5 54 6 58 7 52 8 34 9 66 9 32 9 54 10 43 10 32 10 30 11 33 12 0 11 33 12 10 3 45 4 27 5 58 8 43 9 27 10 41 11 56

Dia 3. Cuarto creciente á las doce y veintitres minutos del dia en Aries.

Dia 10. Luna llena á las nueve y diez y seis minutos de la mañana en Cáncer.

Dia 18. Cuarto menguante á las cuatro y cincuenta y nueve minutos de la mañana en Libra.

Dia 20. Sol en Acuario.

Dia 25. Luna nueva á las once y treinta y cinco minutos de la noche en Acuario.

FEBRERO.

Diag		ŝ	L,		LUNA.				
Dias.	Orto.		Ocaso.		0.	rto.	Oc	aso.	
	H. 7	M.	H.	M.	Н.	М.	H.	M.	
1 2 3 4 5 6 7 8		12 11 10	5 5 5	17 18 19	10 11 11	31 M. 2 40	1 2	12 M. 28	
4 5 6	7 7 7	9 8 7	5 5 5	20 22 23	12 1	28 26 T. 33	3 4	42 49 45	
7 8	7 7 7 7 7 7 7	5 4	5 5	$\frac{24}{25}$	2 3 4	44 55	5 6 7 7 7	$\begin{array}{c} 30 \\ 5 \end{array}$	
9 10 11		3 2 1	5 5 5 5 5 5 5	27 28 29	4 6 7 8	4 N. 9 12	7 8	33 56 16	
12 13 14	6 6 6	59 58 57	5 5 5 5	30 32 33	9 10 11	14 15 17	8 8 3 9	35 54 43	
15 16 17	6 6 6	55 54 52	5 5	34 35 37	12	20 24 M.	9 9 10	34 59 29	
18 19 20	6 6 6	51 50 48	5 5 5 5	38 39 40	2 3 4	28 30 27	11 11 12	7 55 54	
21 22 23	6 6 6	47 45 44	5 5 5	41 43 44	5 5 6	15 55 23	3 4 5 7	3 T. 47 34	
24 25	6 6	42 41	5 5	45 46 47	6 7	56 21	5 7	51 N. 8	
26 27	6 6 6	39 38 36	5 5	47 49 50	7 8	44 8	8 9	24 42	

Dia 1. Cuarto creciente á las ocho y veintinueve minutos de la noche en Tauro.

33

Dia 8. Luna llena á las doce y dos minutos de la no-

5 50

36

Dia 48. Sol en Piscis.

che en Leo.

Dia 17. Cuarto menguante á la dos y veintiocho minutos de la madrugada en Escorpio.

Dia 24. Luna nueva á las doce y seis minutos del

dia en Piscis.

MARZO. SOL. LUNA Ocaso. Orto. Ocaso.

Dia 3. Cuarto creciente á las cuatro y treinta y nueve minutos de la madrugada en Géminis. Dia 10. Luna llena á las cuatro y veintiseis minutos

de la tarde en Virgo. Dia 18. Cuarto menguante á las nueve y doce mi-

nutos de la noche en Sagitario.

Dia 20. Sol en Aries. Primavera. Dia 25. Luna nueva á las diez y cincuenta y siete mi-

nutos de la noche en Aries.

ABRIL.

Das.	SOL.		I	UNA.	Dias.	s	o L.	LU	NA.	Dias.	so	OL.	LU	INA.
Company Chara	Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.		Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.	Dias.	Orto.	Ocaso.	Orto.	Oca
1234567890112345678901234567890	5 43 5 44 5 40 5 37 5 33 3 37 5 33 3 32 2 2 34 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	H. M. 6 25 6 26 27 6 29 6 30 8 31 6 32 6 36 36 36 36 36 40 6 41 6 43 6 44 6 45 6 46 6 47 6 48 6 50 6 51 6 52 6 53 6 56 56 56	H. M. 45 M. 41 423 44 43 T 2 449 3 52 44 55 56 N 58 9 2 10 6 11 9 12 8 4 4 3 T 4 2 2 2 2 3 3 4 4 7 4 3 1 4 5 7 5 6 10 7 8 4 1 10 23	2 29 3 9 3 41 4 6 4 27 4 47 5 5 23 5 42 6 4 6 30 2 7 42 8 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 11 2 2 1 2 2 3 4 2 2 6 2 7 2 8 2 9 0 3 1	H. M. 4 30 4 31 4 32 4 33 4 33 4 33 4 33 4 33 4 36 4 37 4 38 4 40 4 40 5 41 4 42 4 43 4 445 4 447 4 448 4 45 4 47 4 489 4 50 4 51 4 53	II. M. 7 37 37 37 37 37 37 37 36 77 36 77 36 77 36 77 36 77 36 77 36 77 36 77 36 77 36 77 32 77 32 77 26 77 26 77 26 77 22 17 7 29 19	H. M. 2 35 T. 3 38 4 42 5 45 6 44 7 37 N. 8 21 8 58 9 53 10 16 10 38 10 59 11 52 12 27 1 12 M. 2 9 3 17 4 31 5 47 7 0 8 9 9 15 10 18 11 21 12 23 1 26 T. 2 30 3 33	H. M. 12 40 N. 1 7 M. 1 39 2 20 3 10 4 9 5 16 6 26 7 37 8 48 9 59 11 10 12 22 1 38 T. 2 57 3 14 5 28 6 33 7 25 8 36 9 2 9 23 9 42 10 42 11 0 42 11 7 11 37 12 14	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 15 16 17 18 22 12 23 24 22 23 24 22 33 31	H. M. 55657 558 6 1 2 6 2 3 4 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	H. 555555555555555555555555555555555555	H. M. 4 46 T. 5 9 5 32 N. 6 26 7 49 8 46 9 53 11 5 12 17 1 28 M. 2 35 3 44 4 45 4 46 6 49 7 53 8 56 10 0 11 55 12 42 1 1 54 2 22 2 46 3 31 3 55	H. 34 5 6 8 9 10 12 2 3 3 3 3 4 4 4 5 5 6 6 6 7 8 9 11 12 1 3 4

JULIO.

Dia. 1 Cuarto creciente á la una y cuarenta y dos minutos de la tarde en Cáncer.

Dia 9. Luna llena á las nueve y treinta y siete minutos de la mañana en Libra.

Dia 17. Cuarto menguante á las doce y nueve minutos de la mañana en Capricornio.

Dia 20. Sol en Tauro. Dia 24. Luna nueva á las siete y veintitres minutos de la mañana en Tauro.

Dia 30. Cuarto creciente á las doce y veintiseis minutos de la noche en Leo.

MAYO.

SOL

Ocaso.

Н. М.

6 58

59

13

14 15

16

18 19 20

20

22

23

24 25 23

Orto.

H. M.

57

56

55

53

.52

50

46

45

44

42

40

39

38

32

32

31

31

30

29

de la madrugada en Escorpio.

minutos de la noche en Acuario.

Dia 21.. Sol en Géminis.

nutos de la tarde en Géminis.

SGL.

Ocaso.

H. M.

7 27

7 28

28

29 30

30

31

32

33 33

7 35

7 36

7 36

35

35

36 37 37

38

38

38

38 37

Orto.

Н. М.

28

28

27 27

27

26

26 26

25

25

25

25

25 26

26

26

26 27 27

27

28

28

29

29

de la tarde en Sagitario.

noche en Cáncer.

minutos de la mañana en Piscis.

Dia 21. Sol en Cáncer, Estío.

minutos de la madrugada en Libra.

13

18

19

20

21

22 23 24

25

26

27

28

29

4 23

nutos de la tarde en Virgo.

16 17 18

21

22 23 24

26 27

Dia 22. Sol en Leo. Canícula.

Dias

10

12

13

14

15 16

17

19

Dias

12 13

15

20

21

22

23

nutos de la noche en Escorpio.

Ocaso.

M

43 M

33

53

11

29

48

34

41

27 22

25

33

44

55

21

37 56 19

41

37

42 N.

H.

2

10

11

11

12

12

12

LUNA.

Ocaso.

17 M

35

54

38

25

35 46

53

34

10

37

20

58

47 N

H.

3

12

3

10 10 11

11

12

Orto.

Μ.

40

45

49

52 55

52

22

 $\begin{array}{c} 56 \\ 24 \end{array}$

49

33

 $\frac{53}{32}$

23

27

40

55 10

20

29

33 T

6 7

10

10 11

11

6 8 9

10 26

11

12 31

Dia 7. Luna llena á las cinco y treinta y dos minutos

Dia 45. Cuarto menguante á las siete y diez y ocho

Dia 21. Luna nueva á las diez y doce minutos de la

Dia 29. Cuarto creciente á las cuatro y veintinueve

LUNA

Orto.

33 M

47

49

50

57

56

43

22

45 7

55

23

59 45

42

28 35

Н. M.

12

3 48

10 10

11

12

12

2 3

6

10

Dia 9. Luna llena á las dos y diez y nueve minutos

Dia 16. Cuarto menguante á las once v diez v nueve

Dia 23. Luna nueva á las dos y cincuenta y seis mi-

Dia 30. Cuarto creciente á la una y veintiun mi-

JUNIO.

Dia 7. Luna llena á las seis y cincuenta y tres minutos de la mañana en Capricornio. Dia 14. Cuarto menguante á la una y cinco minutos

de la tarde en Aries. Dia 21. Luna nueva á las seis y ventiun minutos de la mañana en Cáncer.

Dia 28. Cuarto creciente á las nueve y ventitres mi-

Ocaso.

H. M.

11

24 36

13

28

45

36

24 44

51

42

43

6

10

11

12

5

10

10 11

12

LUNA.

Ocaso.

H. M.

1

51 N

16 30

59 15 33

52

15

2 37

50

28

48

10

36

45 31

6 7 7

8 9

10 27

12 41

Orto.

5 5

10

12

10

12

2

3

3 4

Dia 4. Luna llena á las cinco y diez y seis minutos

Dia 10. Cuarto menguante á las diez y cincuenta y

Dia 18. Luna nueva á las cinco y cuarenta y dos mi-

M.

46 N

31 57 28

6 54 53

27

40

2 47

25 56 23

LUNA.

Orto.

H. M.

34 T

30 17 57

29 N

57

20

42

59

2 M

13 27

59

 $\frac{3}{7}$

10

20 T

22 20 10

10

2

12 16

2

de la madrugada en Acuario.

de la tarde en Aries.

de la mañana en Cáncer.

nutos de la noche en Libra.

Dia 23. Sol en Escorpio.

AGOSTO.

SOL.

Ocaso.

H. M.

15

13

12

58 57 55

51 49

48

46

45

43

40

38 37

Dia 5. Luna llena á las seis y treinta y siete minutos

Dia 27. Cuarto creciente á las tres y trece minutos

SETIEMBRE.

6 42

Orto.

H. M.

54

10

14

15

16

17

18

19

25

de la tarde en Acuario.

nutos de la tarde en Tauro.

minutos de la tarde en Leo.

Dia 23. Sol en Virgo.

de la tarde en Sagitario.

SOL.

Ocaso.

II. M.

32

30

29

27 25

22

20

18 17

15

13

10

58

56

54

5 53

5 49

5 48 5 46

nueve minutos de la noche en Géminis.

51

44 5

6

6

6 23

6 33

6

Orto.

H. M.

27

28

29

30

31

32

33

34

35

 $\frac{36}{37}$

38

39

40

41

42

43

44 45

46 47

48

49

5 54

5 55

de la mañana en Piscis.

nutos de la mañana en Virgo.

de la mañana en Capricornio.

Dia 23. Sol en Libra. Otoño.

5 26

NOVIEMBRE.

=	Div	so	L.	LU	NA.
,	Dias	Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.
	- 6	Н. М.	Н. М.	Н. М.	Н. М.
	1234567890123456789012345678	66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66	555554332109887665554333333333333333333333333333333333	4 22 T. 4 56 N. 5 38 6 33 7 39 8 52 10 7 11 19 12 28 1 34 M. 2 37 3 39 4 41 5 44 6 47 7 51 8 52 9 49 10 38 11 54 12 23 12 48 1 10 T. 1 54	5 41 M. 7 4 8 28 9 48 10 59 11 56 12 40 1 39 2 21 2 40 2 59 3 42 4 9 1 43 5 24 6 13 7 10 8 13 9 20 10 28 11 36 12 46 1 57 M. 3 12
	29 30	7 5 7 6	4 32 4 32	2 18 2 48 3 25	4 30 5 53

Dia 3. Luna llena á las tres y diez y siete minutos

Dia 10. Cuarto menguante á las seis y dos minutos

Dia 17. Luna nueva á las nueve y cuarenta y siete mi-

Dia 26. Cuarto menguante à las dos y catorce minutos

OCTUBRE.

Ocaso.

M. 6 M.

35

52 12

34 54 9

40

35 56 15

34

53 14

7 43

26

18 18

54 M.

7 22

10 23 32

12 43

38 N.

12 T. 40

Dia 2. Luna llena á la una y seis minutos de la madrugada en Tauro.

Dia 8. Cuarto menguante á las cuatro y ventitres minutos de la tarde en Leo.

Dia 12. Cuarto menguante á las cinco y cincuenta mi-Dia 16. Luna nueva á las cuatro y tres minutos de Dia 19. Luna nueva á las cuatro y treinta y cuatro la tarde en Escorpio.

Dia 22. Sol en Sagitario.

Dia 24. Cuarto creciente á las cinco y cuarenta y un minutos de la tarde en Piscis.

DICIEMBRE.

		S	LUNA.				
_	Dias.	Orto.	Ocaso.	Orto.		Ocaso.	
_		н. м.	Н. М.	Н.	M.	Н.	M.
м.	123456789012345678901234567	7 8 9 0 1 1 2 3 1 4 4 5 5 6 6 7 8 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	4 31 4 31 4 31 4 31 4 31 4 31 4 31 4 31	4567901112 1234567899100111111221	14 T. N. 299 47 3 16 24 29 34 35 39 45 55 66 51 4 55 66 18 44 45 16 T.	78901112211112234567890112 23	16 M. 34 41 32 41 56 45 7 12 20 7 12 20 7 12 7 12 7 12 7 12 7 1
	28 29 30 31	7 26 7 26 7 26 7 26 7 26	4 38 4 39 4 40 4 41	4 2 4 5	58 52 0 17 N.	4 6 7 8	45 5 17 17
и.							

Dia 1. Luna llena á las once y seis minutos de la mañana en Géminis.

Dia 8. Cuarto menguante à las seis y cuarenta y siete

minutos de la mañana en Virgo. Dia 16. Luna nueva á las once y diez minutos de la

mañana en Sagitario.

Dia 21. Sol en Capricornio. Invierno.

Dia 24. Cuarto creciente á las seis y euarenta y cinco minutos de la mañana en Aries.

Dia 30. Luna llena á las nueve y cuarenta y dos mi-

Dia 26. Cuarto creciente á las nueve y ocho minutos nutos de la noche en Cáncer. El Estío el 21 de Junio á las 12 y 35' del dia.

El Otoño el 23 de Setiembre á las 2 y 42 de la madrugada.

El Invierno el 21 de Diciembre á las 8 y 26' de la noche.

Eclipses de Sol y de Luna.

Marzo 25. Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona. El eclipse principia, en la tierra, á 7h 25m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 161° 30' al E. de San Fernando, y latitud 32° 31' Sur.

El eclipse total principia, en la tierra, á 8h 21m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 30' al E. de San Fernando, y latitud 34° 19 Sur.

El eclipse total termina, en la tierra, á 11h 47m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 29' al O. de San Fernando, y latitud 24° 0' Norte.

El eclipse termina, en la tierra, á 12h 43m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 98° 24° al O. de San Fernando, y latitud 25° 50' Norte.

Este eclipse es visible en parte de la Nueva Guinea y de la Australia, en la tierra de Van-Diemen y Nueva Zelandia, en una gran porcion del Océano Pacífico, en una gran parte de la América del Norte, en todo el Seno Mejicano, en una gran parte de la Isla de Cuba, en la de Jamáica y en la parte occidental de la América del

Setiembre 18. Eclipse anular de Sol, invisible en Bar-

El eclipse principia, en la tierra, el 17 á 14h 13m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 1′ al E. de San Fernando, y latitud 36° 47' Norte.

El eclipse anular principia, en la tierra, el 17 á 15h 18m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 29' al E. de San Fernando, y latitud 40° 45' Norte.

El eclipse anular termina, en la tierra, el 17 á 19h 3^m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 162° 13' al E. de San Fernando, y latitud 48° 14' Sur.

El eclipse termina, en la tierra, el 17 á 20h 8m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar

que lo ve se halla en la longitud de 145° 46' al E. de San Fernando, y latitud 22° 14' Sur. Este eclipse es visible en una parte del Oriente de Europa, en la parte NE. de Africa, en una gran parte del Asia, en parte del mar de la India, en parte del Océano

En todo este año no ocurre ningun eclipse de Luna.

Pacífico, en la Australia y tierra de Van-Diemen.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Abello Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes de la capellanía que en la santa Iglesia Mayor de esta ciudad fundó D. Nicasio de Molina, para que en el término de 30 dias primeros siguientes á la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que de no, se seguirán los autos en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 5 de Agosto de 1856.—Manuel Abello Valdés.=Por mandado de S. S., José Antonio Nuñez. 3426

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, de esta plaza, que interinamente despacha el Juzgado del de San Antonio, de la misma, se citan y emplazan con término de 30 dias á cuantos se crean con derecho á los bienes de las capellanías números 885 y 886, fundadas por D. Miguel Gutierrez de los Rios y Doña Isabel Gutierrez en escritura de 4.º de Mayo de 1761, ante D. Diego de la Barreda, Escribano de este número. Los que se encuentren en este caso deberán comparecer debidamente en los autos que ante mí radican sobre desvinculacion y adjudicacion como de propiedad libre de los bienes de esas fundaciones, pues su morosidad les parará el perjuicio que corresponda.

Cádiz 16 de Agosto de 1856.-José María Ruiz de Quintana 3427

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente hago saber como en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito se siguen autos á instancia del presbítero D. Antonio María Calvo, sobre la adjudicación en propiedad y clase de bienes libres de los que componen la dote de la capellanía que en esta villa fundó Francisco Ramirez Bueno, en los que he proveido auto mandando librar los correspondientes edictos para su fijacion en los sitios públicos y de costumbre de la misma ó insercion en el Boletin de la provincia y Gaceta del Gobierno, á fin de que las personas que se crean con derecho á ella acudan á deducirlo en este Juzgado en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que salga inserto el último de estos, pues que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 30 de Agosto de 1856. - Gregorio Belinchon.=Por su mandado, José Félix Serrano.

D. Felipe Gonzalez del Campo, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del cuartel del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber, que estando para liquidar la testamentaria de D. Luis Jáudenes y Zanoni, Conde de Zanoni, á solicitud de los interesados en la misma, he mandado en auto de hoy citar y emplazar, como por el presente cito y emplazo, á cuantos se consideren con algun crédito ó derecho pendiente de liquidacion y pago contra la expresada herencia, á fin de que comparezcan dentro de 40 dias en mi Juzgado y oficio del infrascrito escribano, donde dicha testamentaría se halla radicada, á deducir sus reclamaciones, presentando las justificaciones competentes, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar caso de no verificarlo.

Dado en Valencia á 21 de Agosto de 1856.=Felipe Gonzale del Campo.-Por mandado de S. S., José Fayos.

D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa que con servicio en la iglesia parroquial de Lobon dotó y fundó Benito Sanchez, vacante por fallecimiento de D. Miguel Arce, presbitero que fue de esta poblacion, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista por medio de procurador autorizado en forma; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes; pues asi lo tengo mandado por auto de 16 del corriente en el expediente á instancia del procurador D. Manuel Crespo, representante de Doña Manuela Arce, de esta vecindad, sobre que se declare pertenecerla los bienes y rentas de enunciada capellania. Dado en Mérida á 18 de Agosto de 1856.-Martin Maroto

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de esta vi

Calderon.=Por disposicion de dicho señor, Pantaleon Hidalgo.

lla de Priego y su partido, &c. Por el presente hago saber, como en este mi Juzgado, y por la escribanía del infrascrito, se siguen autos á instancia del presbitero D. Antonio María Calvo, sobre la adjudicacion en propiedad y clase de bienes libres de los que componen la dote de la capellanía que en esta villa fundaron Luis Covo del Rincon y Doña Catalina de Búrgos, su mujer, en los que he proveido auto mandando librar los correspondientes edictos para su fijacion en los sitios públicos y de costumbre de la misma, é insercion en el Boletin de la provincia y Gaceta del Gobierno, á fin de que las personas que se crean con derecho á ellas acudan á deducirlo en este Juzgado en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que salga inserto el último de estos; pues que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 27 de Agosto de 1856. = Gregorio Belin chon. = Por su mandado, José Félix Serrano.

Habiéndose solicitado en este Juzgado la desamortización adjudicacion de los bienes que componen la capellanía fundada en el lugar de Alustante por D. Miguel Berdoy y Sanz, he dispuesto la expedicion de los correspondientes edictos, cuyo tenor es el siguiente:

Edicto.—D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Molina de Aragon y su partido &c.

Por el presente se hace saber á los que se crean con derecho á la percepcion de los bienes que componen la dotacion de la capellanía familiar que en la iglesia parroquial de Alustante fundó D. Miguel Berdoy y Sanz, cuya desamortizacion se tiene solicitada, que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion que crean conveniente; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, se dará al expediente la tramitacien ordinaria, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 48 de Agosto de 4856. = Jacinto de la Peña.=Por su mandado, Joaquin Lopez Ayllon.

Ignorándose el domicilio del Sr. D. Manuel Micheo, Marque de Val de Iñige, se le cita y llama en virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, para que al término de 45 dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presente en mi Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 414, frente al Gobierno civil, á oir el requerimiento y demas diligencias consiguientes al mandamiento de ejecucion expedido contra dicho Sr. Marques, á instancia del Banco de Fonento y de Ultramar.

Madrid 3 de Setiembre de 1856.-Lamadrid.

D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia de esa ciudad y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa que con servicio en la iglesia parroquial de Lobon dotó y fundó Pedro Alonso Serrano, vacante por fallecimiento de D. Miguel Arce, presbítero que fué de esta poblacion, para que en el término de 30 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista por medio de procurador autorizado competentemente; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes; pues así lo tengo mandado por auto de 16 del corriente en el expediente á instancia del procurador D. Manuel Crespo, representante de Dona Manuela Arce, sobre que se la declare pertenecerla los bienes y rentas de la enunciada capellanía.

Dado en Mérida á 48 de Agosto de 1856.-Martin Maroto Calderon.=Por disposicion de dicho señor, Pantaleon Hidalgo.

El Exemo. Sr. Capitan General de este distrito &c., y el señor Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de Juan Bautista Tusiens, súbdito frances, fallecido en la villa de Gor, de este distrito; en inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Granada á 16 de Agosto de 1856.—Blanco.—Hurtado.-Por mandado de S. S., Eustoquio de los Reyes García.

D. Miguel Aparicio, Auditor de Marina honorario, y Juez de orimera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Leonardo Julian y Vendris, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca en este mi Juzgado, con objeto de prestar cierta declaracion, solicitada por el Promotor fiscal, en la causa que se sigue en averiguacion del autor de la herida causada al cabo de Carabineros, Antonio Porras, de la que le sobrevino la muerte, la noche del 19 de Febrero del año próximo pasado, en la esquina de la calle de las Cidras de esta ciudad.

Córdoba 25 de Agosto de 4856.= Miguel Aparicio.= Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia e Vitoria v su partido.

Hago saber que por auto fecha 44 del corriente, he acordado convocar á junta general los acreedores á los bienes de D. Juan Blancon, delarado en rebeldía, señalándoles al efecto la hora de diez de la mañana del 27 de Setiembre próximo venidero y esta Sala de audiencia en que tendrá lugar el exámen, reconocimiento y graduacion de créditos. Y al propio tiempo acordarán lo que tuvieren por conveniente respecto á la venta de los bienes embargados, pretendida por los síndicos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, firmo el presente en Vitoria á 28 de Agosto de 1856. = Vicente Gutierrez Piñeiro.-Por su mandado, Eusebio San Vicente.

Romualdo Fernandez, guardia de primera clase de la tercera compañía infantería del octavo tercio de la Guardia civil, y autorizado para actuar de escribano en el sumario que se sigue sobre las ocurrencias que tuvieron lugar en esta ciudad los dias 47 y 48 de Julio próximo pasado, de que es Fiscal D. Antonio Fontela, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Leon,

Certifico que en el Boletin oficial núm. 90, se halla el anuncio oficial que á la letra dice asi: «D. Antonio Fontela y Arias, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Leon, número 7, Fiscal del Consejo de guerra permanente &c.= Habiéndose ausentado de esta ciudad D. Mariano Alvarez y Acevedo. Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia, D. Pablo Florez, Comandante del batallon de la misma de esta ciudad y D. Manuel Arriola, Gobernador interino que era de la misma provincia á quienes estoy encausando por la parte que tomaron en la sublevacion ocurrida en esta poblacion el dia 47 y 18 del presente mes: usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dichos tres señores señalándoles la Casa Consistorial de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de nueve dias, que se cuentan desde el de esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente. Fíjese y publíquese este

edicto en el Boletin oficial para que venga á noticia de todos. Leon 25 de Julio de 1856.— Antonio Fontela.—Por su mandado, el escribano Dámaso Fernandez.

Y para que conste, doy la presente de órden y mandato del Sr. D. Antonio Fontela, Juez fiscal de esta causa, en este medio pliego rubricado por mí, que firmó igualmente dicho señor en Leon á 27 de Agosto de 1856. Antonio Fontela. Romualdo Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

En la Epoca del 3 del corriente se dice en un suelto de noticias generales lo siguiente:

«¿Por qué razon ponen en la Administracion central 4 rs. de porte á las cartas sencillas de Paris unos dias y 2 rs. otros? Hemos recibido en estos meses últimos correspondencia de aquella capital con bastante frecuencia, y hemos notado esta desigualdad monstruosa. ¿Consistirá en el color de los sobres ó en el humor del empleado de este ramo en Correos ?»

Deseando satisfacer la Administración á la Epoca, y desvanecer las dudas en que se halla, deberá saber que en la central no se marcan los cargos de las cartas que vienen del extranjero, sino que son porteadas á su entrada en la Península en las Administraciones de Irun y Elizondo por su justo precio, segun el peso de la carta, como está prevenido, sin tomar en cuenta el color del papel en que se halle escrita, como graciosamente dice el referido suelto. Las cartas que pesan ménos de un cuarto de onza cuestan pues 2 rs.; y de un cuarto hasta media onza 4 rs., y asi sucesivamente segun el convenio postal vigente con Francia.

Segun partes recibidos en el Ministerio de la Goberna. cion hasta las doce de la noche del dia 5 del actual, se lisfruta de completa tranquilidad en las provincias si-

Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Baleares, Cáceres, Cádiz, Castellon, Canarias, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Granada, Gerona, Guadalajara,

Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Lugo, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Teledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

MADRID. - Siendo exacta la concesion al Conde de Lucena del gran cordon de la Legion de honor, no lo es la noticia sobre la caja que aver tomábamos de las Hojas autógrafas. Esta caja lo que contiene es una magnifica espada de Toledo, formando rosca, y destinada al Emperador de los franceses, por lo cual lleva sus iniciales. Mr. Turgot será el portador probablemente de las insignias del gran cordon para el General O-Donnell. (Epoca.)

Han sido presos cinco individuos de una partida de adrones, que se ha hecho celébre en Madrid bajo la direccion de su jefe Manzano. Este, que ha estado preso 36 veces, ha sido tambien cogido, habiendo escapado solamente dos individuos de la partida, (Id.)

Ayer llegó á Madrid el General Dulce, procedente de Zaragoza. (Id.)

El temporal que se experimenta hace dos dias es, segun los labradores, muy favorable al viñedo y sumamente á propósito para emprender las labores del campo, debiéndose sin duda á esto último que el precio del trigo presentara ayer nueva rebaja en el mercado de Madrid. Esperanza,

PUIGCERDA 29 de Agosto.—Segun noticias, parece que nuestro digno Diputado provincial, D. Jacinto Des-catllar, ha logrado del Gobierno superior de la provincia el que se construya inmediatamente el tan deseado y necesario puente llamado Soler. El de Bourg-madame tambien parece se hará luego. Ambos son de extrema necesidad, y si se construia una buena palanca en el pundo llamado La Granota, seria muy útil tambien, por ser de gran concurrencia.

Los trigos estan sin precio fijo y sin demanda por ahora; alguna pequeña cantidad se ha vendido á 25 pesetas carga; pero se espera bajará algo, pues la cosecha ha sido más que mediana La patata va mal, la mayor parte se puede contar perdida á causa de la gran sequía o que aflige en gran manera á la clase menesterosa, pues es cosecha tan necesaria en este pais como la del trigo. (C. de A.)

BARCELONA 2 de Setiembre.—Todas las correspondencias del Principado estan conformes en que reina la tranquilidad más completa en todo el pais. (Id.)

BILBAO 2 de Setiembre.—Varios dias hace que tenianos manifestado á nuestros lectores, que nuestra Diputacion general se ocupaba de la cuestion interesante de subsistencias, tanto más atendible en nuestro pais, cuanto que la cosecha del maiz, el principal alimento de nuestros labradores, se hallaba comprometida por la escasez de lluvias y el estado de las plantas.

Hoy hemos llegado á entender, que despues de sérias detenidas meditaciones sobre ramo tan preferente, la Diputacion general ha acordado formar de su cuenta grandes depósitos de maiz, para que expidiéndole al público al precio mas económico posible, pueda abastecerse de él nuestra honradísima clase labradora, y cuantas personas le soliciten, prévios ciertos requisitos.

Como que la formacion de un granero considerable necesita el empleo de gruesas sumas de caudales, y las cajas del Señorio se encuentran exhaustas de ellos, parece que la Autoridad popular se dispone hacer un llamamiento á la clase pudiente del país, en el que solicita las sumas necesarias para llevar á cabo aquel filantrópico y humanitario deseo. (Irurac-bat.)

HUESCA 2 de Setiembre.— Los empresarios de la línea telegráfica de Zaragoza á la frontera de Francia, por la parte de Cataluña, tienen acopiados todos los artículos, muy luego comenzarán á colocarse los palos en esta provincia. (La Campana.)

Se han recibido periódicos y cartas de Manila del 5 En un periódico de aquella capital leemos lo si

"Ayer á las diez de su mañana se presentó en el palacio de nuestro Excmo. Sr. Capitan General D. Manuel Crespo, uno de los Oficiales recien llegados en el clipper Guadalupe, llamado D. José Zapatero, pretextando deseos de hablar con S. E., á lo cual le manifestó el Ayudante de servicio, Sr. O-Donnell, que en aquel momento se hallaba ocupado, y que tuviese á bien aguardar un rato. Le indicó tambien que siendo militar no creia el más á propósito el traje de paisano que llevaba para presentar-se al Jefe superior de estas islas, á lo cual contestó que el de militar lo tenia un poco roto. No tardó mucho nuestra primera Autoridad en darle audiencia, y en ella le manifestó el demandante que deseaba obtener la licencia absoluta para regresar á la Península, á lo cual contestó S. E. con la bondad que le caracteriza , que presentase su solicitud exponiendo las razones que tuviera para deducirla, y viniendo por el conducto competente seria atendida

Concluidas estas frases por el General y sin mediar mas palabras, se arrojó dicho oficial sobre la persona de E., maltratándole tan violentamente y de improviso, que apénas tuvo lugar de repelerle como era natural, y i la voz de S. E. acudieron con presteza su hijo D. Ramualdo, el Sr. Ayudante de servicio Sr. O-Donnell, señores Mata, Roman y Muñoz, que se hallaban aguardando audiencia, y algunas otras personas, que inmediatamente sujetaron al agresor, el que reducido desde luego á prision, está sometido á la formacion de causa, conforme á las reales ordenanzas.

Conocidos los delicados sentimientos de S. E., casi es ocioso decir que ha delegado sus facultades en el Excelentimo. Sr. General segundo Cabo para el nombramiento de fiscal y Secretario y demas concerniente al proceso hasta su terminacion, habiendo dicho Sr. General delegado dictado inmediatamente las providencias que corresponden á la gravedad del suceso.

S. E. el General segundo Cabo, la Audiencia en cuerpo, señores Intendente, Auditor del ejército, Alcaldes, Jefes militares, civiles, de hacienda é innumerables personas particulares, se han apresurado á manifestar á S. E. su pesar por el atentado cometido y su satisfaccion por no haber tenido los resultados que fueran de temerse, vista de tan inaudito arrojo, cuya explicacion, por el momento, es difícil.»

EXTERIOR.

Lo más notable que encontramos en el correo extranjero recibido ayer, es un despacho telegráfico de Lóndres, en que se dice que por ahora no evacuarán á Grecia las tropas de Francia é Inglaterra; y la contradiccion que se nota entre el Morning-Post y el Obsserver acerca de las intenciones de Francia é Inglaterra en la cuestion de los Principados El primero sostiene que apoyan la reunion, miéntras el segundo lo niega. Algo debe haber ocurrido nuevamente en Grecia, pues la evacuacion era una cosa acordada; tal vez no sea extraño el artículo en que el Post pedia un cambio ministerial ántes de que salieran las tropas aliadas. En lo tocante á la divergencia que se observa entre los dos periódicos ingleses sobre los Principados, suspendemos el juicio, pues ámbos se encuentran en buena posicion para tener noticias exactas. Sin embargo, si se ha de tener en cuenta el espíritu que presidió en el Congreso de Paris, parece que el Morning-Post es el que más fundado está en su juicio.

Un documento oficial publica el estado militar actual de la Confederación helvética. Sabido es que segun el pacto fundamental, cada canton debe prestar para el ejército federal un contingente que está calculado por la poblacion. En caso de armamentos militares, el contingente debe tomar las armas el primero en todo ó en parte; despues de él va la reserva, y en los casos graves se llama al landwehr, compuesto en principio de todos los hombres que no forman parte, ni del contingente, ni de la reserva. El contingente se compone de 80 batallones de infantería, que forman un total de 49,414 hombres; 45 compañías de carabineros que tienen 5,232 hombres; ademas la artillería, la caballería y los otros cuerpos, que forman entre todos un efectivo de 74,098 hombres. La reserva sube á 42,660 hombres, y la landwehr á 46,000 hombres, pero no sas conjeturas. Podemos asegurar ciertamente que no ha está organizada en todos los cantones. El Estado Mayor federal se compone reglamentariamente de 37 Coroneles, dos de ellos de ingenieros y siete de artillería: 25 Tenientes Coroneles, dos de ingenieros y 40 de artillería: 28 Mayores, 49 Capitanes y 74 Secretarios del Estado Mayor. El Comisionado de Guerra federal comprende un Comisario de Guerra en Jefe y 72 empleados de todas clases. El personal de sanidad comprende 450 médicos y cirujanos de todas graduaciones.

El material del ejército federal está en buen estado. Se compone de 428 bocas de fuego de diversos calibres. Las provisiones estan completas. Se estan haciendo muchos ensayos en las armas de precision por todos los sistemas conocidos hasta el dia. Los suizos son buenos soldados para la fusilería. Muchos cantones tienen milicias que prestan muy buen ser-

El mismo documento asegura que, si ántes del tratado de Paris hubiesen exigido los sucesos que Suiza tomase parte en la lucha, el contingente federal de 74,698 hombres hubiera podido tomar inmediatamente las armas.

Segun escriben de Nápoles al Correo mercantil de Génova, se ha repartido hace muchos dias con grande actividad y secreto una proclama de origen conocido y de una tendencia muratista.

A la Gaceta de Woss dicen desde Roma, con fecha 21 de Agosto último, que segun correspondencias particulares de Bolonia, la agitacion de las ciudades de los Estados Pontificios se extiende y nada bueno promete. El descontento que reina hace mucho tiempo en aquellas comarcas se ha aumentado con la carestía de todos los géneros alimenticios, y tambien en algunos parajes con la triste perspectiva de una cosecha escasa de olivas y de vinos, manifestándose en particular contra los especuladores, á quienes se atribuye la carestía. Las mismas correspondencias anuncian que algunos motines contra los acaparadores han sido acompañados de demostraciones políticas, y que con este motivo se han impuesto castigos severos.

En varios puntos se ha enarbolado el pabellon tricolor italiano; pero los austriacos, haciendo inmediata aplicacion de las leyes del estado de sitio, han fusilado cierto número de personas. Aun no se sabe con exactitud cuántos fusilamientos ha habido; pero se afirma que en Bolonia y en sus cercanías se han ejecutado 14 sentencias de muerte.

La redaccion de la Gaceta oficial de Roma ha recibido una órden formal y terminante para que nunca hable de esas agitaciones populares.

Las noticias más recientes que se han recibido de China son en extremo favorables á la insurreccion. Nankin, una de las poblaciones mas importantes del celeste Imperio, se halla en poder de los rebeldes, sin embargo de haberse concentrado las tropas leales en su proximidad. Estas se hallan mandadas por Sam-Qua, antiguo Gobernador de Shangai, que estaba condenado á un destierro perpétuo, á quien el Emperador ha prometido indultarle si logra reconquistar aquella ciudad perdida. Desgraciadamente es muy de temer que no logre evitar tan severo eastigo, pues su situación no es bastante ventajosa para arrojar á los insurrectos, ni de Nankin, ni de Chin-Kiang, donde estan posesionados, habiendo esparcido tanto terror sus adelantos, que el pánico consiguiente se ha extendido hasta Shangai y Canton. No obstante, es muy digna de notarse la facilidad con que se ofrece en China una completa reparacion á un General á quien se ha degradado por haber sido batido.

POLONIA. — De la frontera ruso-polaca. — Antes de salir de Varsovia, el Príncipe Gortschakoff ha hecho manifestar á la nobleza polaca su reconocimiento por la solicitud que ha demostrado en asistir à las fiestas de la coronacion, y dar la seguridad que una manifestacion semejante no podia ménos de tener los mejores resultados para la Polonia. El Príncipe-Gobernador lleva á Moscow muchos proyectos de reforma relativos á diversos ramos de la administracion y economía política. (Corriere ita-

PRUSIA. — Berlin 27 de Agosto. — Noticias recientes de Copenhague hacen esperar que las negociaciones relativas al peaje del Sund tendrán dentro de poco el resultado que se desea. Parece que últimamente este negocio ha marchado con prontitud y de una manera satisfactoria. (Gaceta de Leipsick.)

Idem 29.—Sabemos que se han entablado negociaciones entre Inglaterra y los Estados-Unidos acerca del derecho marítimo, y que há lugar á esperar que el Gabinete de Washington accederá, y sin reservas, á los cuatro principios consagrados por la declaracion de 16 de Abril. La América del Norte consentiria en la supresion completa de los corsarios. Inglaterra en cambio le haria concesiones importantes en el negocio de la América central, especialmente en lo que concierne al protectorado sobre la costa de los Mosquitos. (Gaceta de la Bolsa.)

TURQUIA. - De la frontera del Montenegro 44 de Agosto. — Era de prever que los montenegrinos que ocupaban á Medun, en el distrito de Kuci, no podrian resistir á los albaneses, pues en efecto se ven obligados á entregarse. A esta noticia, el Príncipe Danilo ha enviado 5,500 hombres al territorio de Podgoritza para arrojar de alli á los albaneses. El dia 7 se ha verificado una accion de los puestos avanzados, en la cual los montenegrinos perdieron 21 hombres. Un empeño general era inevitable si los Cónsules ingleses y franceses de Scutari no hubieran conseguido establecer una entrega de un mes. Las condiciones de este armisticio son las siguientes: «Los albaneses evacuarán el territorio de Kuci en el espacio de seis dias, y entregarán á Kuci. El Bajá de Scutari pagará una indemnizacion de 130 ducados de oro por cabeza para los 110 montenegrinos caidos en Medun y en Podgoritza. No podrá ponerse ningun obstáculo á la exportacion de granos y de mercancías por el lago de Scutari, y las comunicaciones deberán restablecerse entre Kragunia y Sestandro, islas de este lago y la costa de Montenegro.» La tregua se romperá en el momento que se viole por alguna de las partes un solo punto de este convenio. (Gaceta de Agram.)

AUSTRIA.-Viena 28 de Agosto.-El Feld-Mariscal Teniente Mamula, Gobernador militar de la Dalmacia, ha venido á Viena á peticion del Emperador, y es probable que su viaje se refiera á las últimas turbulencias del Montenegro que llaman sumamente la atencion del Gobierno; pues que han cobrado horror á los asesinatos cometidos últimamente por los montenegrinos en Medun. Sin embargo, parece que aqui creen que sería útil para mantener la tranquilidad y para prevenir nuevas violencias, que la frontera del Montenegro se sometiese á una nueva rectificacion. Se desearia mucho que este negocio se arreglase por una comision compuesta de los representantes de las grandes Potencias europeas. La Turquía, que mira siempre al Príncipe de Montenegro como un vasallo infiel á sus deberes, es la única que podria oponerse á este proyecto; pero el Austria tiene gran interes en poner término á estas luchas incesantes que exponen su territorio á contínuos atentados.

El viaje de Mr. de Bach, Ministro de lo Interior, á las partes meridionales del Imperio, ha dado lugar á diver-

emprendido este viaje sino por su salud, y para conocer mejor estas provincias. (Diario aleman de Francfort.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Eugenio y Compañeros mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los par es remitidos por la Administracion general De los partes reminados por la rigilla, resulta que han de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se

2,366 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. libras de pan cocido. 886 2,900

10,565 arrobas de carbon. vacas que componen 36,983 libras de peso.

carneros que hacen 15,270 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 5 de Setiembre de 1856.—El Duque de Berwick

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

badagarrobas		á á	44 38	1/2 1/2	rs. rs.	vn. vn.
Trigo vendido.	Precios.					
110 á	59	-				
400	60					
33	62					
136	65					
166	66					•
101	67					
33	68					
447	70					
70	72					
147	74					
100	76					
28	78					

1,441 Madrid 5 de Setiembre de 1856. - El Interventor, José

BOLSA.

Ayer estuvo sumamente animada. El consolidado se hizo y publicó á 41-70, pero á última hora solo hallaba dinero á 41-65. La diferida durante Bolsa halló dinero á 26-25, y una hora despues de cerrada á 26-27 1/2. A fin del corriente o voluntad que la cotizacion oficial presenta á 26-25, la hemos visto hacer á 26-35. La amortizable de primera continúa hallando dinero á 12-20, y la de segunda la hemos visto ofrecer á 6-85. Las carreteras sin alteracion. Las acciones del Canal de Isabel II siguen muy solicitadas á 108, y las del Banco de España à 124, sin hallarse una sola accion. Los billetes del empréstito de 230 millones han hallado dinero á 101.

Cotizacion del 3 de Setiembre de 1856 à las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 41-70 c. Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 26-25 d. Amortizable de primera, id., 12-20 d. Idem de segunda, id., 6-90 p.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 85-75. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 32,000 rs., id., 85-50. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id , 82-50 p. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs. 8 por 100 anual. id., 108 d.

Idem del Banco de España, id., 124.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-80. — Paris á 8 dias, 5-30 d. Plazas del reino,

- 1				•		
ı		Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
1						
ı S	Albacete	3/8		Lugo	3/4	
	Alicante		4 /4	Máľaga		3/4 d.
7	Almería	par d.		Murcia	1/4 p.	,
s	Avila	3/4		Orense	´4 *	
	Badajoz	1/8		Oviedo	par.	
-	Barcelona	par.		Palencia	1/2 p.	
	Bilbao	1/2		Pamplona	1 p.	,
	Búrgos	1/4 p.		Pontevedra.	3/4	
S	Cáceres	par.		Salamanca.	1/2	
-	Cádiz	r	3/8 d.	S. Sebastian.	1/4	
_	Castellon		,	Santander.	1/4	
	Ciudad-Real			Santiago		
-	Córdoba	3/4			par.	
•	Coruña	0,4	1 // a	Segovia	1/4 d.	
	Cuenca	3/8	1/4 u.	Sevilla	• :	1/2
	Gerona	9/0	1	Soria	1	l
		.;;	1	Tarragona	••	
	Granada	1/4	İ	Teruel	. ; .	
-	Guadalajara	1,2		Toledo	3/4	1
e ·	Huelva			Valencia	par d.	
	Huesca	٠.	1	Valladolid	1/2	l
	Jaen	j 1 p.	1	Vitoria	1/2	l
1	Leon	par.	1	Zamora	1/2 p.	l
ı	Lérida			Zaragoza	1/4	l
-	Logroño	3/4			'''	

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Setiembre, à las seis y trece minutos de la tarde.

Bolsa de hoy. - Fondos franceses. - Tres por 100, 0-50.—Cuatro y medio por 100, 94-95. Fondos españoles.—Tres por 100 interior, 40 1/2. Consolidados, 94 % á 95.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DESDE EL DIA 8 INCLUSIVE DE ESTE MES SE REciben proposiciones escritas en la portería del Ministerio de Marina para la compra de 400 arrobas de carbon y 2,300 de leña, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho punto. En las proposiciones que se presenten se anotará la hora de la entrega, y se admitira la más ventajosa que se haga el dia 15 á las doce de la mañana. Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará al que las mejore, prefiriéndose en caso contrario la que primero haya sido presentada.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—La compañía dramática del Teatro de Verano (Circo de Paul) que dió en él su última representacion el juéves 4 del corriente, ha obtenido, por un favor especial de la empresa del Teatro del Principe, el permiso de que en él se estrene el drama titulado La Vaquera de la Finojosa. Las representaciones de esta nueva produccion durarán hasta que en el actual mes de Setiembre se presente la nueva compañía que se está organizando para la próxima temporada cómica.

A beneficio de la señorita Doña Cándida Dardalla. A las ocho y media de la noche.—El drama nuevo en tres actos, original y en verso, titulado La Vaquera de la Finojosa, escrito expresamente para la señorita Dardalla por uno de nuestros primeros autores dramáticos, en el que, en obsequio al autor y á la beneficiada, se ha encargado de uno de los principales papeles el primer actor D. Fernando Ossorio. — El baile nominado Fantasia Española, por la primera pareja Sra. Guerrero y Sr. Carrion, y todo el cuerpo coreográfico, y el sainete de D. Ramon de la Cruz, Pancho y Mendrugo; desempeñado por las Sras. Andrade y Bueno; y los Sres. Dardalla, Alverá, Pardo y

EN LA IMPRENTA NACIONAL.